

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, se avizora que no se encuentra cancelada la medida cautelar que se ordenó por medio de auto No. 038 del 05 de febrero del 2013 en su numeral SEGUNDO, por lo que se devuelve el proceso a secretaria para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

*{firma electrónica}*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.30 fijado hoy 07-03-2024

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO  
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ee476bf60cd32311e35fcae357eb7e8d9e6380a0b8d646fb35181b428118**

Documento generado en 06/03/2024 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>